



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00116 00  
Demandante : Luz Marina Soler Patiño y otros  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional  
Medio de control : Reparación Directa  
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

1. El numeral 2 del artículo 166 del CPACA, dispone que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; y que las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el CPACA para la acumulación de pretensiones; en *sub lite*, se advierte que en el acápite de pretensiones<sup>1</sup>, además de expresar lo que se pide en la demanda, se añaden exposiciones que no son propiamente pretensiones y le restan claridad a las mismas, por lo que deben ser retirados ese acápite y consignarse en el correspondiente, como por ejemplo, el de *"hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones"*.
2. De otra parte, en la pretensión contenida en la titulación *"PERJUICIO ORDEN MATERIAL"*<sup>2</sup>, no se especifica la modalidad en que se solicitan los perjuicios (daño emergente o lucro cesante), además no se precisa la periodicidad en que se devengaba el dinero allí relacionado, es decir, no se indica si la suma se percibía *v. gr.*, de manera diaria, quincenal, mensual, semestral o anual.
3. Finalmente, en lo que corresponde a la demandante Luz Marina Soler Patiño, se presentan pretensiones por un mismo concepto, pues se solicita indemnización por la *"merma de la capacidad laboral"*, y por *"daño en la pérdida de oportunidad laboral"* ambas fundadas en las dificultades para reintegrarse al mercado laboral. Asimismo, se pide doble indemnización para Elkin Yecid Patiño Benítez por concepto de *"Daño o perjuicios fisiológicos o (Reconocimiento del perjuicio daño a la Salud)"*, pues este demandante aparece enlistado dos veces en dicho ítem<sup>5</sup>.

Por lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, el Despacho concederá término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los yerros ya indicados.

---

<sup>1</sup> Folio 2, incisos 3, 4, 5, 6 y 7.  
<sup>2</sup> Folio 3, inciso 2.  
<sup>3</sup> Folio 4 incisos 1, 2 y 3.  
<sup>4</sup> Folio 5, inciso 4.  
<sup>5</sup> Observar folio 6 último inciso y folio 7 inciso 2.

05:40 Pm  
19 8 ENE 2018  
P. D. J.

2



Rad. No. 81001 2339 000 2017 00116 00  
Luz Marina Soler Patiño y otros

En razón de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda presentada por **LUZ MARINA SOLER PATIÑO** y otros en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO. CONCEDER** un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija los yerros anotados.

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandantes al abogado **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, de conformidad con los poderes especiales visibles a folios 22-33.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 5 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 19 enero de 2018 a las 8:00 a.m.

**MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ**  
Secretaría General